

# Resolución Directoral N° 264-2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 24 de julio del 2023



**VISTO:** la OPINIÓN LEGAL N° 29-2023-GRA-DRS-HRA/OAJ-Ecn, INFORME N° 686-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, Informes sustentatorios que justifican labores y/o actividades realizadas, e informes de conformidad de servicios, sobre reconocimiento de deuda, por concepto de enriquecimiento sin causa a favor de las personas naturales, por servicios profesionales prestados, expediente debidamente organizado en, mil ciento noventa y cinco (1195) folios; y,

## CONSIDERANDO:



Que, el Hospital Regional de Ayacucho “MAMLL”, ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente; la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y a merced de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y sus modificatorias; siendo una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y la Entidad como una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;



Que, efectivamente, es de conocimiento institucional la existencia de brecha en materia de personal profesional y técnico asistencial en el HRA, así evidenciándose la diferencia entre la necesidad y disponibilidad del recurso humano en salud, para los servicios asistenciales, que permita dentro de sus horas efectivas laborales, atender la demanda efectiva de procedimientos médicos y de desarrollar otras actividades asistenciales conexas. Máxime, que por Decreto Supremo N° 015-2022-SA, se ha Prorrogado el estado de Emergencia Sanitaria a partir del 29 de agosto de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, hasta el 24 de febrero del 2023, cual a la vez fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 003-2023-SA por 90 días calendarios. Así evidenciándose que durante el año 2022 vino contratándose personal profesional y técnico asistencial para los diferentes servicios que brinda el Hospital Regional de Ayacucho; empero, existiendo dicha necesidad institucional imperante y los diferentes servicios y departamentos habiendo requerido la contratación y/o prórroga de dichos personales, han continuado laborando mientras se formalice su contratación respectiva en observancia al trámite administrativo que conlleva, a efectos de no dejar desabastecido los servicios asistenciales, con riesgo inminente en agravio de la salud y vida de la población usuaria; claro está, teniendo en cuenta que, prevalece la salud de las personas sobre cualquier otro interés y/o procedimiento administrativo, al ser de interés público y no de carácter particular; más aun encontrándonos en Estado de Emergencia Sanitaria para realizar las acciones inmediatas de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú.

Que, mediante Informe N° 686-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL del 07 de julio del 2023, el Jefe de Unidad de Logística de esta entidad, en su condición de Órgano de las Contrataciones del Estado, en el apartado **I Antecedentes** precisa los documentos con los cuales cada centro de costo sustenta mediante informes que justificando las actividades

# Resolución Directoral N° 264-2023

GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE

Ayacucho, 24 de julio del 2023

desarrolladas por el personal profesional, técnico y auxiliares durante el mes de enero, marzo y/o abril según corresponda del ejercicio 2023, sin contrato previo alguno, en la cual adjuntan **las Actas y/o de conformidad**, por la prestación del servicio firmado y sellado por los jefes de Departamento, Unidad y Servicios según corresponda, para su reconocimiento y pago correspondiente;

Que, la prestación de servicio de los profesionales, técnicos y auxiliares eran de necesidad urgente para la entidad que si no se contrataba se estaba exponiendo a un riesgo de cerrar algunos servicios de salud y dejar desabastecido de personal de salud algunos Departamentos, sin embargo, debe precisarse que esta situación derivó de una falta administrativa de deficiencias para la contratación por parte de las áreas usuarias por no realizar sus requerimientos previa disponibilidad presupuestal, sumando a estos, las áreas usuarias no han tramitado en su debida oportunidad a pesar de que el contrato no estaba formalizado con orden de servicio, según los informes de las jefaturas de los departamentos y unidades de la Entidad, dichos profesionales **sí prestaron los servicios según documentos de actividades presentados por las jefaturas de los Departamentos, Unidades y Servicios** del Hospital Regional de Ayacucho, de acuerdo con el siguiente cuadro según se detalla;

CUADRO N° 01

## SERVICIO DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN:

Ítem	Nombre y Apellido	Dependencia	Cargo	Periodo				Total
				Enero	Febrero	marzo	Abril	
01	DE LA CRUZ PRADO DORIS SILVIA	FISICA Y REHABILITACIÓN	MEDICO REHABILITADOR ASISTENCIAL			4,147.20		4,147.20
02	LAVADO AVENDAÑO ANDREA MERCEDES		MEDICO REHABILITADOR ASISTENCIAL			8,640.00	8,640.00	17,280.00
03	NATALY GABRIELA. ROTTIERS ALARCON		TECNICA EN FISIOTERAPEUTA			1,800.00	1,152.00	2,952.00
04	RIVERA ACOSTA GIULIANA PAOLA		TECNICA EN FISIOTERAPEUTA			1,296.00		1,296.00
05	KARINA MARIBEL CUCCHE QUISPE		TECNICA EN FISIOTERAPEUTA			1,800.00	1,152.00	2,952.00
06	KATHERINE DEISY. CURIÑAUPA ÁLVAREZ		LIC. EN TECNOLOGIA MEDICA			2,900.00	2,900.00	5,800.00
	GERALDINE SHIRLE SOTOMAYOR ARAUJO		LIC. EN TECNOLOGIA MEDICA			2,667.00	2,900.00	5,567.00
07	PATRICIA WENDY BERROCAL HUALLANCA		TECNICA EN FISIOTERAPEUTA			1,800.00		1,800.00
<b>SUB TOTAL</b>								<b>41,794.20</b>





# Resolución Directoral N° 264-2023

GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE  
Ayacucho, 24 de julio del 2023

## DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA:

N°	Nombre y Apellido	Dependencia	Cargo	Periodo				Total
				Enero	Febrero	marzo	Abril	
01	HUAMAN VENTURA GLORIA JOHANA	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	TECNICA EN ENFERMERIA			1,800.00	1,800.00	3,600.00
02	CHAVEZ BERROCAL DINA	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	LIC EN ENFERMERIA			2,500.00		2,500.00
03	POMASONCO HUAMAN MIRYAM	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	LIC EN ENFERMERIA			2,500.00	2,500.00	5,000.00
04	HUAMAN ESCALANTE FRANCISCA	UNIDAD FUNCIONAL ONCOLOGICO	TECNICA EN ENFERMERIA			1,800.00		1,800.00
05	RICO TELLO MELIZA	SERVICIO DE ENFERMERIA EN NEONATOLOGIA	LIC EN ENFERMERIA			2,500.00	2,500.00	5,000.00
06	QUISPE ORIHUELA ANGELA BEATRIZ	SERVICIO DE UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS PEDIATRICO	TECNICA EN ENFERMERIA			1,800.00	1,800.00	3,600.00
07	HUAUYA SANCHEZ CINTHIA	DEPARTAMENTO DE PATOLOGIA CLINICA	TECNICA EN ENFERMERIA				1,800.00	1,800.00
08	CARDENAS GUTIERREZ REYNA	SERVICIO DE ENFERMERIA EN NEONATOLOGIA	TECNICA EN ENFERMERIA			1,800.00	1,800.00	3,600.00
09	RIVEROS LANDEO KEYLA JANNET	MEDICINA ESPECIALIDADES CARDIOLOGIA	LIC EN ENFERMERIA			2,500.00		2,500.00
10	CHIPANA QUINO PAULY MASZIEL	MEDICINA	TECNICA EN ENFERMERIA			1,800.00	1,800.00	3,600.00
11	HUAMANI QUISPE SARITA	ESPECIALISTA EN EMERGENCIA	LIC EN ENFERMERIA			2,500.00	2,500.00	5,000.00
12	YAULI RIVERA YANINA MILAGROS	SALUD PUBLICA	LIC EN ENFERMERIA			2,500.00		2,500.00
13	RAQUEL FLORES CANDIA	ODONTOESTOMATOLOGIA	TECNICA EN ENFERMERIA			1,800.00		1,800.00
14	YELMA CUBA QUISPE	ODONTOESTOMATOLOGIA	TECNICA EN ENFERMERIA			1,800.00		1,800.00
15	CANCHARI CASTRO ELIZABETH	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	LIC EN ENFERMERIA			2,500.00		2,500.00
16	CCAYANCHIRA DOMINGUEZ MAYBEE	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	LIC EN ENFERMERIA			2,500.00	2,500.00	5,000.00
17	PATRICIA RAMIREZ AZPARRENT	SERVICIO DE ENFERMERIA EN GINECOLOGIA	LIC EN ENFERMERIA	2,500.00		2,500.00		5,000.00
18	ATAUCUSI FLORES NANCY	UNIDAD DE ONCOLOGIA	LIC EN ENFERMERIA			2,500.00	2,500.00	5,000.00
19	CACERES ORE GABRIELA LISETH	PATOLOGIA QUIRURGICA	BIOLOGA			3,600.00	3,600.00	7,200.00
20	MENESES GAVILAN ZULMA	SERVICIO DE ESTERILIZACION	LIC EN ENFERMERIA			2,500.00		2,500.00
21	RIVERA MALLQUI ADIDJA	CONSULTORIO EXTRENO	LIC EN ENFERMERIA			2,500.00		2,500.00
22	REYES MUÑO A EDITH KARLA	CONSULTORIO EXTRENO	LIC EN ENFERMERIA			2,500.00		2,500.00
23	MENDOZA CASTRO YUDITH DEL ROCIO	DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGIA	LIC EN ENFERMERIA				2,500.00	2,500.00





# Resolución Directoral N° 264-2023

GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE

Ayacucho, 24 de julio del 2023



24	ILLANES SOLIS YENY MARLENY	DEPARTAMENTO ANESTESIOLOGIA	DE	LIC EN ENFERMERIA				2,500.00	2,500.00
<b>SUB TOTAL</b>									<b>83,100.00</b>

## DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA:

Ítem	Nombre y Apellido	Dependencia	Cargo	Periodo				Total	
				ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL		
1	NAYME LEODAN CUBAS ALBERCA	SERVICIO DE CENTRO DE HEMOTERAPIA	TECNOLOGO MEDICO			3,500.00	3,500.00	7,000.00	
2	YOVANA ELIZABETH HUARIPATA VASQUEZ	SERVICIO DE CENTRO DE HEMOTERAPIA	TECNOLOGO MEDICO			3,500.00	3,500.00	7,000.00	
3	ZUSAN NATALI CRIALES BETALLELUZ	SERVICIO DE CENTRO DE HEMOTERAPIA	LIC EN ENFERMERIA			3,500.00	3,500.00	7,000.00	
4	LUIS MIGUEL BELTRAN MITMA	SERVICIO DE CENTRO DE HEMOTERAPIA	TECNOLOGO MEDICO			3,500.00	3,500.00	7,000.00	
5	EDITH MELISSA LAGOS MORAN	SERVICIO DE CENTRO DE HEMOTERAPIA	TECNICO EN COMPUTACION				1,800.00	1,800.00	
6	JHON GREBER HUICHO CARDENAS	SERVICIO DE CENTRO DE HEMOTERAPIA	TECNICO EN COMPUTACION				1,800.00	1,800.00	
7	OMHAR SILVA MEJIA	SERVICIO DE CENTRO DE HEMOTERAPIA	BIOLOGO	3,500.00		3,500.00	3,500.00	10,500.00	
<b>SUB TOTAL</b>									<b>42,100.00</b>

## DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA:

N°	Nombre y Apellido	Dependencia	Cargo	Periodo				Total
				Enero	Febrero	marzo	Abril	
1	FERNANDEZ LOPEZ MIRIAM ANGELICA	DEPARTAMENTO DE NUTRICION Y DIETETICA	PROFECIONAL NUTRICIONISTA			2,000.00		2,000.00
2	CHACCHI BUITRON ANTHONY ENRIQUE		PROFECIONAL NUTRICIONISTA			2,000.00	2,000.00	4,000.00
3	CAHUANA DIAZ ELIZABETH BRENDA		PROFECIONAL NUTRICIONISTA			2,000.00	2,000.00	4,000.00
4	QUISPE AGUILAR KEVIN YOSHIRO		TECNICO NUTRICION			1,800.00		1,800.00
5	PEREZ AYALA YUDIT RUSMERY		TECNICO NUTRICION			1,800.00	1,800.00	3,600.00
6	ESPIÑO CASTILLO EDWIN		TECNICO NUTRICION			1,800.00	1,800.00	3,600.00
7	HUAMANI FLORES TIRSA JULITA		AUXILIAR EN NUTRICIÓN			1,650.00	1,650.00	3,300.00
8	CASTRO SEDANO, VANESSA ROXANA		AUXILIAR EN NUTRICIÓN			1,650.00	1,650.00	3,300.00
9	ARANA LAURA DIEGO		AUXILIAR EN NUTRICIÓN			1,650.00	1,650.00	3,300.00
<b>SUB TOTAL</b>								<b>28,900.00</b>



# Resolución Directoral N° 264 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 24 de julio del 2023



Que, en el Informe en la parte conclusiva invoca que dichas pretensiones sean reconocidas su pago como “Enriquecimiento sin causa” en merito a los actuados y aplicación del artículo 1954 del código civil:

Que, en el fondo del caso que nos convoca – “Enriquecimiento sin causa”, la Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, cabe resaltar que el reconocimiento de obligaciones sin perfeccionamiento formal del contrato no cuenta con una normativa expresa en el ámbito de la contratación Pública. Pues constituye una facultad de la administración reconocer la existencia de esta obligación no contractual y posteriormente cancelarla, previa disponibilidad presupuestal cuya finalidad legalmente se lo permita para dicho acto u obligación; La entidad en cumplimiento al principio, conocido como prohibición del enriquecimiento sin causa, se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil de la siguiente manera: “Artículo 1954. - El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

Que, remitiéndonos a los sendos y uniformes pronunciamientos de OSCE, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, éste tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo - aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”. Al respecto, en sendos y uniformes pronunciamientos el OSCE ha materializado opiniones, entre otras, como la recaída en la OPINIÓN N° 065-2022/DNT, cual concluye: “La Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa-en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría reconocer de forma directa, el monto que pudiera corresponder por dicho concepto. De ser ése el caso, es preciso que la entidad coordine cuando menos con su área de asesoría Jurídica interna y con la de Presupuesto. Cabe precisar que- de conformidad con el Artículo 9 de la Ley-el reconocimiento de un monto por concepto de enriquecimiento sin causa, no afecta la responsabilidad administrativa, civil o penal en la que podrían haber incurrido los funcionarios y servidores que intervinieron en el aprovisionamiento de determinado bien, servicio u obra prescindiendo de los dispuestos por la Normativa de Contrataciones del Estado”;

Que, respecto de la disponibilidad presupuestal que irrogue dicho reconocimiento, toda vez que éste monto pecuniario no se encontró sujetó a programación presupuestal institucional oportunamente; bajo los alcances contenidos en la citada opinión legal, correspondiendo precisar que dicho reconocimiento de pago tiene naturaleza de indemnización, conforme a lo establecido





# Resolución Directoral N° 264-2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 24 de julio del 2023

en el artículo 1954 del código civil, concordante con la Ley de Contrataciones del Estado; cual deberá materializarse mediante Acto Administrativo, con las formalidades que prevé la Ley;

Que, en ese sentido, y existiendo un procedimiento viable para dar atención a casos como se configuran en el presente, y que es reconocido por la máxima autoridad en materia de Contratación Estatal, resulta AMPARABLE, proceder con el RECONOCIMIENTO DE PAGO respecto al servicio materia de pronunciamiento; bajo los alcances contenidos en los considerandos precedentes, la misma que está circunscrita al marco legal aplicable; correspondiendo precisar, que dicho reconocimiento de pago tiene naturaleza de indemnización, correspondiendo al Titular de la Entidad, disponer bajo su exclusiva responsabilidad el monto a reconocer conforme a la disponibilidad presupuestal; ello sin perjuicio de disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan, ello en armonía a lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber quedado determinado, que el presente caso, es resultado y/o producto de presuntas omisiones administrativas vinculadas a la falta de regularización oportuna de la contratación directa que prevé el Art. 100 del RLCE. En consecuencia, amerita materializar el acto administrativo reconociendo dicho pago como **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, supeditado a la opinión de la Oficina de Planeamiento y presupuesto del Hospital Regional de Ayacucho respecto a la disponibilidad presupuestal que irrogue dicho reconocimiento;

Que, asimismo, mediante *OPINIÓN LEGAL N° 29-2023-GRA-DRS-HRA/OAJ-Ecn*, en el párrafo IV *OPINION*, se da la **PROCEDENCIA** del Reconocimiento de Pago por Servicios Profesionales – LOCACION DE SERVICIOS – TERCEROS sin previo vínculo laboral, como **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**; y su efectivización supeditado a opinión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, a fin de emitir pronunciamiento respecto de la disponibilidad presupuestal que irrogue dicho reconocimiento, toda vez que éste monto pecuniario no se encontró sujeto a programación presupuestal institucional oportunamente; bajo los alcances contenidos en la presente opinión legal, correspondiendo precisar que dicho reconocimiento de pago tiene naturaleza de indemnización, conforme a lo establecido en el artículo 1954° del Código Civil, concordante con la Ley de Contrataciones del Estado (contrataciones menores a 8 UITs); cual deberá materializarse, con las formalidades que prevé la Ley; conforme a los fundamentos antes expuestos.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, y la Directiva N°002-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE, modificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 213-2021-OSCE/PRE, y con el visto bueno del Equipo de Gestión y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2023-GRA/GR;



# Resolución Directoral N° 264-2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 24 de julio del 2023

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER LA DEUDA, por concepto de enriquecimiento sin causa** a favor de las personas naturales por servicios profesionales prestados, según el cuadro N° 01, indicado en la parte considerativa de la presente resolución por el monto total que asciende a **S/. 195,894.20 (Ciento noventa y cinco mil ochocientos noventa y cuatro con 20/100 soles)**; por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR**, que dicho reconocimiento de deuda por concepto de enriquecimiento sin causa por los servicios profesionales prestados tiene naturaleza indemnizatoria.

**ARTICULO TERCERO. - EL EGRESO**, que demande la presente resolución estará supeditada a la disponibilidad Presupuestal.

**ARTICULO CUARTO. - REMITIR**, copias del presente expediente administrativo a la Unidad de Personal, para que, a través de la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, efectúe el deslinde de responsabilidades por la acción u omisión administrativa incurrida.

**ARTICULO QUINTO. - COMUNICAR**, la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Logística, Unidad de Contabilidad y Finanzas y Unidades orgánicas correspondientes para fines de su competencia.

**ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR**, a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Hospital regional de Ayacucho.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

M.C. JIMMY HOMERO ANCO BEDRIÑANA  
DIRECTOR EJECUTIVO

JHB/DE-HRA.  
LAPP/DIR-ADM.  
ECN/AJ  
LAHM/OPP.  
RRH/IUL

